



## **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por DIANA CAROLINA RENDÓN ZAPATA en contra de FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., encuentra el despacho que a través del buzón electrónico de este Despacho la apoderada de la parte demandante, radicó memorial a través del cual interpuso recurso de reposición contra el auto proferido por este Despacho mediante el cual se libró mandamiento de pago y a su vez se negó medida cautelar, (documento No. 7 del expediente digital).

Ahora bien, igualmente a través del correo electrónico de este Juzgado, el 27 de mayo de 2021 la citada apoderada allegó memorial desistiendo del citado recurso de reposición interpuesto.

Indica el art. 316 del CGP “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos...” y continúa “ “...El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace”.

Visto lo anterior, procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión expresa del artículo 145 de este estatuto.

Toda vez que el desistimiento presentado es incondicional, y la apoderada cuenta con facultad de desistir, cumple los requisitos legales para ser aceptado.

Finalmente consagra la misma norma que podrá el Juzgador abstenerse de condena en costas, cuando dicho desistimiento sea presentado ante el Juez que haya concedido el recurso, numeral 2, art 316 CGP.

RDO. 05001-31-05-005-2020-00263-00  
Acepta Desistimiento

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición, presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. Marcela Jiménez Ciro.

**SEGUNDO: DECLARAR** en firme y ejecutoriado el auto proferido por este Despacho del 12 de marzo de 2021 en el que se libró mandamiento de pago y se negó medida cautelar.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS <b>Nº 043</b> fijados en la secretaría del despacho, hoy <b>18 de junio de 2021</b> a las 8:00 a. m.  _____ Oliver Alexander Munera C Secretario
--

AP